



El presente Reglamento de los alumnos de ITSTL Tlaxiahuatl tiene como finalidad establecer las normas que rigen el comportamiento de los alumnos dentro del plantel, así como las sanciones que corresponden a quienes no las cumplan. Este Reglamento es de carácter general y aplica a todos los alumnos matriculados en cualquiera de los niveles de estudio que ofrece el plantel.

El presente Reglamento de los alumnos de ITSTL Tlaxiahuatl tiene como finalidad establecer las normas que rigen el comportamiento de los alumnos dentro del plantel, así como las sanciones que corresponden a quienes no las cumplan. Este Reglamento es de carácter general y aplica a todos los alumnos matriculados en cualquiera de los niveles de estudio que ofrece el plantel.

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

El presente Reglamento de los alumnos de ITSTL Tlaxiahuatl tiene como finalidad establecer las normas que rigen el comportamiento de los alumnos dentro del plantel, así como las sanciones que corresponden a quienes no las cumplan. Este Reglamento es de carácter general y aplica a todos los alumnos matriculados en cualquiera de los niveles de estudio que ofrece el plantel.



I. INTRODUCCIÓN

Hoy se tiene la ventaja de ofertar una educación de calidad, las acciones institucionales han podido diversificar esta oferta y dar respuesta a través del servicio que se ofrece y el prestigio.

El entorno institucional requiere de normas que rijan la conducta de los educandos para poder lograr un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas, debido a que el nivel de educación superior afronta varios retos como el establecer procesos académicos y administrativos, sistemas de calidad, entre otros.

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec forma parte del Tecnológico Nacional de México, mismo que nace para dar respuesta a los grandes desafíos que el país afronta y con ello, formar especialistas en ramos estratégicos. Por esta razón, nuestra institución ha orientado sus esfuerzos con la firme intención de consolidar los objetivos institucionales.

El presente reglamento se ha elaborado con la firme intención de que se desarrolle un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec ya que es necesario que los alumnos mantengan una relación respetuosa con el personal administrativo y docente, así como con sus compañeros, manifestando en todo momento una conducta digna y educada, libre de toda manifestación de violencia.

II. ANTECEDENTES

Para la creación del presente Reglamento se tiene a bien señalar los siguientes antecedentes:

- Mayo de 2010, la Subsecretaría de Educación Superior Federal, autoriza el inicio de operaciones del Instituto.
- Agosto de 2010, se inician las actividades académicas del Instituto con la apertura de tres carreras: Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable, Ingeniería en Acuicultura y la Licenciatura en Contador Público.
- Agosto de 2010, la Secretaría de Educación Pública Federal, autoriza la transferencia de recursos para la operación del Instituto, así mismo, el Gobierno del Estado realiza la previsión financiera para la construcción de una Unidad Académica Departamental tipo III, la cual fue terminada, equipada y entregada por el CAPCEE en septiembre de 2011, misma que fue inaugurada en Enero de 2013, por el C. Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas.
- Junio de 2015, el H. Congreso del Estado autoriza al Municipio de Tlatlauquitepec la donación del predio denominado Almoloni con una superficie de 12 hectáreas, 924 áreas y 568 centiáreas a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, quedando el compromiso por parte del Estado de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de 8 hectáreas restantes.
- Septiembre de 2015, se firma el Convenio de Coordinación para la operación y apoyo financiero del Instituto entre el Tecnológico Nacional de México y el Gobierno del Estado; dicho convenio queda registrado en el Tecnológico Nacional de México en Noviembre de 2015.
- Diciembre de 2015, se expide el Decreto de Creación por parte del H. Congreso del Estado donde se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- Marzo de 2016, se informa por parte del titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto a creación y

habilitación de la clave programática para la asignación de recursos correspondientes a la operación del Instituto conforme al Decreto del H. Congreso del Estado.

- Enero de 2016, se designa al Director (a) General del Instituto Tecnológico Superior a propuesta del C. Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, en sesión Plenaria de Integración de la Junta Directiva.
- Abril de 2016 se lleva a cabo el trámite de alta en el SAT, en cuanto al trámite de Firma Electrónica.
- Mayo de 2016 se apertura las cuentas bancarias del Instituto. (Ingresos Propios, Recurso Federal).
- Mayo de 2016 se comienza la gestión para la adquisición del software contable propuesto por la Secretaría de Finanzas.
- Junio de 2016, se realiza el alta de la Cédula de Identificación como servidor público ante la Auditoría Superior del Estado.
- Julio de 2016 se concreta la compra del software contable entre la Secretaría de Finanzas y el proveedor INDETEC.



III. MARCO NORMATIVO VIGENTE.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3ro., Fracción V, Vigente 2017.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla. Art. 79 Fracción XXVIII. Vigente 2017.
- Ley General de Educación: Última reforma publicada Diario Oficial Federación. Vigente 22-03-2017.
- Ley de Educación del Estado de Puebla. Vigente, con decreto de reforma publicado el día 04 de agosto de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Vigente con última reforma (Diario Oficial de la Federación, 29 de Diciembre de 1978).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Vigente con última reforma publicada Diario Oficial de la Federación 19 de diciembre de 2016
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Vigente con decreto de reforma Periódico Oficial del Estado el día 23 de febrero de 2017.
- Ley de Entidades Para Estatales en el Estado de Puebla, vigente con última reforma: 19 de octubre de 2015.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Vigente con última reforma 4 de mayo de 2016.
- Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Instituto Tecnológico Periódico Oficial, 14 de diciembre de 2015.

ÍNDICE.

TÍTULO UNICO.- DESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 1.	8
Artículo 2.	8
Artículo 3.	8
Artículo 4.	8

CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS

Artículo 5.	9
Artículo 6.	10
Artículo 7.	11

CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.	11
-------------	----

CAPÍTULO III.- DE LAS FALTAS

Artículo 9.	11-12-13
Artículo 10.	13
Artículo 11.	13
Artículo 12.	14

CAPÍTULO IV.- DEL ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo 13.	14-15
--------------	-------

CAPÍTULO V.- DE LAS SANCIONES

Artículo 14.	15
Artículo 15.	15-16
Artículo 16.	16



Artículo 17.	16
Artículo 18.	16
Artículo 19.	16
Artículo 20.	16
Artículo 21.	17
Artículo 22.	17
Artículo 23.	17
Artículo 24.	17
Artículo 25.	17
Artículo 26.	17

CAPÍTULO VI.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 27.	18
Artículo 28.	18
Artículo 29.	18
Artículo 30.	18

CAPÍTULO VII.- DE LAS DISTINCIONES

Artículo 31.	18
Artículo 32.	18
Artículo 33.	19
Artículo 34.	19
Artículo 35.	19
Artículo 36.	19
Artículo 37.	19

TRANSITORIOS

PRIMERO.	19
SEGUNDO.	19

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Con la firme intención de que se desarrolle un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec es necesario que los alumnos mantengan una relación respetuosa con el personal administrativo y docente, así como con sus compañeros, manifestando en todo momento una conducta digna y educada, libre de toda manifestación de violencia.

Con base en lo anterior se establecen algunos puntos importantes los cuales se pretende que rijan al Instituto y con la firme intención de mantener una conducta intachable dentro del mismo se tiene lo siguiente:

TITULO ÚNICO

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige la conducta de los alumnos relacionada con el objeto del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec y con los miembros de la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 2.- Alumno es quien se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

ARTÍCULO 3.- Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.



ARTÍCULO 4.- Los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Tlaltlauquitepec estarán sujetos a los derechos y obligaciones que establece el mismo Instituto.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5.- Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias.
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes; y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigentes.
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VIII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura y del medio ambiente, y responsabilidad social de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;

- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta.
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las materias, programas y proyectos de investigación , de preservación y difusión de la cultura, de preservación y sustentabilidad del medio ambiente y de responsabilidad social;
- XIII. Usar las Instalaciones y demás bienes del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec que sean necesarios para su formación profesional;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, siempre que sean solicitados de manera pacífica y con las formalidades previamente establecidas.
- XV. Los demás que señale el presente Reglamento, otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

ARTÍCULO 6.- Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud escrita ante:

- I. El Jefe de División de Carrera respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;

- II. El Subdirector Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de ésta Unidad Orgánica respectiva;
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 7.- Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, dicho alumno podrá acudir ante el Director General del Instituto y éste a su vez designará a la persona indicada para que proceda a dar solución a lo solicitado.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones de los alumnos son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivos;
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas; y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigentes.
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas, culturales y deportivas descritas en los modelos de formación del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- IV. Realizar oportunamente los tramites escolares; y
- V. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 9.- Son faltas de los alumnos en contra de la Institución:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio.
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto afectando la realización del objeto de la Institución.
- VII. Utilizar la violencia física como medio de solución de conflictos de cualquier naturaleza.
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto.
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto.

- X. Sobornar a los miembros del Instituto o titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI. Se prohíbe usar material pornográfico (videos, revistas, y demás que se asemejen.)

ARTÍCULO 10.- Son faltas graves de los alumnos en contra de la Institución:

- I. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y concurrir en estado de ebriedad al mismo.
- II. Distribuir o consumir dentro del Instituto, sustancias calificadas como ilícitas en la Ley General de Salud, o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de estos. Salvo que exista prescripción médica que acredite la necesidad de consumirlas, la cual deberá exhibir tan pronto como la Dirección General se los requiera;
- III. Pintar los espacios físicos sin el permiso de la Dirección General del Instituto;
- IV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- V. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto.
- VI. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- VII. Portar armas en el Instituto;

ARTÍCULO 11. Se consideran faltas graves de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad tecnológica el amenazarlos o agredirlos físicamente o psicológicamente.

ARTÍCULO 12.- Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica; y
- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.

CAPITULO IV

DEL ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 13.- Los alumnos del Instituto deberán cumplir con las siguientes disposiciones de orden y disciplina:

- I. Respetar el horario designado para su clase en el aula indicada;
- II. Utilizar un lenguaje respetuoso y apropiado para dirigirse a sus profesores; compañeros y demás personas del Instituto;
- III. Evitar la utilización de teléfonos celulares, radio localizadores o reproductores de música durante la impartición de clases;
- IV. Evitar el uso de cualquier dispositivo electrónico que afecte el desarrollo de la clase;
- V. Evitar fumar dentro del aula de clases y en el interior de los edificios;

- VI. Evitar consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas durante la impartición de clases;
- VII. Evitar gritar, dormir, jugar, hacer ruidos o reproducción de música en áreas de clase y áreas contiguas (pasillos, escaleras y accesos a los edificios) que impidan o interrumpan el trabajo de los demás, o que muestren conductas inapropiadas;
- VIII. Mantener limpias sus aulas de clases, pasillos y escaleras de los edificios, y dar buen uso al mobiliario e infraestructura de la misma;
- IX. Omitir conductas que atenten contra la moral y buenas costumbres en las instalaciones del Instituto; y
- X. Acatar las políticas de clase establecidas por el profesor en la impartición de su materia, siempre que ésta no se contraponga al reglamento establecido.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Las medidas administrativas y sanciones que corresponden dictaminar por la Comisión de Honor y Justicia, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión por un semestre;
- III. Suspensión por dos semestres;
- IV. Expulsión del Instituto;

ARTÍCULO 15.- La Dirección General del Instituto será la responsable de conformar la Comisión de Honor y Justicia, que dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

La Comisión de Honor y Justicia será encabezada por el Subdirector Académico, se renovará cada tres años, y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Subdirector Académico;
- II. Dos Docentes;
- III. Un Coordinador de Carrera;
- IV. Un Abogado General;

ARTÍCULO 16.- Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de las faltas previstas en los Artículos 9° y 11° de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Se impondrá desde suspensión por dos semestres hasta expulsión del Instituto, cuando se trate de faltas graves previstas en los Artículos 8° y 10° de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Honor y Justicia en pleno, será la competente para conocer y dictaminar sobre las conductas u omisiones de los alumnos consideradas como graves en el presente Reglamento y para imponer provisionalmente las sanciones aplicables a aquellos alumnos que incurran en las mismas; previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

Para el caso de conductas u omisiones distintas de las graves, será el Presidente de la Comisión quien conozca y dictamine sobre las mismas y respecto de la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará su reporte de forma verbal o escrita ante el Presidente de la Comisión quien lo turnará a dicha Comisión en caso de que la falta estuviera tipificada como grave; en caso contrario analizará por si el caso e impondrá la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comisión será el responsable de dictaminar si el caso del estudiante se analiza en la comisión.

ARTÍCULO 21.- Una vez emitido el dictamen, la Comisión de Honor y Justicia, en pleno o por conducto de su Presidente, según el caso, lo tomará dentro de los cinco días hábiles la Dirección General.

ARTÍCULO 22.- En los casos de conductas u omisiones de los alumnos consideradas graves en el presente Reglamento, será el Director General analizará en dictamen y emitirá la resolución final.

ARTÍCULO 23.- La comisión para emitir su dictamen tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño observada por el alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 24.- las resoluciones que emita la Dirección General o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán notificarse a los interesados dentro del término de diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 25.- las resoluciones de la Dirección General o del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, serán definitivas, pero los alumnos a quienes se dirija podrán impugnarlas mediante el Recurso de Inconformidad a que se refiere este Reglamento, si considerase que aquellas les ocasionan algún agravio.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en semestre siguiente, según lo determine la comisión,

atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

CAPTULO VI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 27.- Los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

ARTÍCULO 28.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 29.- En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la comisión.

ARTÍCULO 30.- Una vez recibido el recurso, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec lo enviará al Presidente de la Comisión, para que sean analizados.

ARTÍCULO 31.- La Comisión emitirá su dictamen, y será enviado al Director General para su resolución. Esta resolución será definitiva e inapelable.

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 32.- El Instituto podrá otorgar a los alumnos que se distingan por sus participaciones en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones;



- I. Mención honorífica;
- II. Cuadro de honor;
- III. Mención al Mérito Deportivo y Cultural;

ARTÍCULO 33.- La mención honorífica se otorgará semestralmente a los alumnos de cada licenciatura y/o especialización, los cuales obtuvieron el mayor promedio de calificaciones en la generación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Pertenece al cuadro de honor el alumno de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se le reconozca como miembro permanente del cuadro de honor con base en los lineamientos establecidos en el cuadro de honor.

La mención al mérito deportivo y cultural se otorgará cuando los estudiantes sean reconocidos por su participación destacada en eventos nacionales.

ARTÍCULO 35.- Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 36.- Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán desierto.

ARTÍCULO 37.- Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

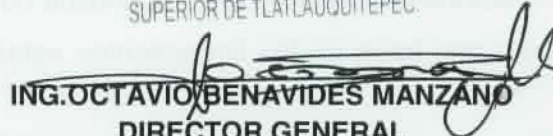
PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día 15 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Los alumnos ya inscritos en el Instituto Tecnológico Superior de Tlaltlauquitepec al entrar en vigor el presente reglamento tendrán derecho a los beneficios y al mismo cuando sea procedente.



ATENCIÓN

"Forjando Emprendedores que Trascienden"
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC



ING. OCTAVIO BENAVIDES MANZANO
DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC